

Recevimiento del Diputado del Cam...

En la Villa de Tolina, ocho dia
del mes de enero de mill e quinientos

no;

y tres años, el Señor Dⁿ Matheo Lax Monzon, Alcalde ordinario de ella, teniendo presente el titulo de nuevo Consejo que ha por covera para este presente año expedido p^r el Co^{mo} Señor Duque de fernandina, a nombre del Co^{mo} S^r Marques de Villa Franca, Señal de la D^{na} J^{ra} mi Señora, en la Villa de Madrid, a diez y tres de Diciembre del año que paso de quondimo, que se alla al parecer firmado de su Co^{mo} y el fiendado de Dⁿ Matheo Rodriguez, su secretario en el que viene nombrado p^r Diputado del partido del feraxar y de ma del campo de esta Villa, Juan Lopez Cuavillas, vecino de ella, morador en dho partido del feraxar, quienes p^r allarse en ferno no concurren el dia primero de este mes a cubrir dho empleo como en dho titulo se previene, y si en este dia, p^r cuyo merito su mer, dho Señor Alcalde se hizo parecer en las Salas Capitulares de esta Villa y mandó a mi eler. J^r en su presencia le leiese y mostrase dho titulo a dho Juan Lopez, para q^e le obedeciese y cubriese dho empleo, y el quodora p^r a su dho empleo prompto acunplir con lo q^e p^r dho Co^{mo} Señor, se le manda, y en su cumplimiento p^r dho S^r Alcalde se le cubrio su namento a dho Juan Lopez, q^e hizo como se le quiere y ofrecio cumplir bien y fielmente con dho empleo de tal Diputado, y para q^e en un todo se cumpla lo mandado en dho titulo a dho Juan Lopez, dió p^r su fiador para dho empleo, a Pedro Lozano Campor vecino desta dha Villa el qual p^r allarse presente junto con dho Juan Lopez de man comun, y a voz de uno y cada uno de losi y p^r el todo y solidum y con renunciacion de lele de la man comunidad, y de mas q^e deven renunciar los q^e se obligan de man comun, se obligaron a dho Juan Lopez, a cumplir bien y fielmente con la obligacion de dho empleo, y q^e para su residencia del, siempre q^e p^r dho Señor Co^{mo} sea mandado denario de lo q^e a cincuenta dias de la ley, y q^e pagaron los q^e con dho Juan Lopez, fuere jurgado y sentenciado en dha Residencia; para lo q^e dho Pedro Lozano Campor, sea hecho y cause a su rula propia, todo lo qual se obligaron con sus personas y bienes a todos y p^r aver con poderio de Justicia, renunciacion de lele y fueros

